



BCIE

**CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 1994 A SUSCRIBIRSE ENTRE EL
BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA
(BCIE) Y LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.**

“PROYECTO VIAL FRANJA TRANSVERSAL DEL NORTE”

BCIE

M.

COMPARECENCIA DE LAS PARTES.....	5
ARTICULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS.....	5
Sección 1.01 Definiciones.....	5
Sección 1.02 Referencias.....	7
ARTICULO 2.-DEL PROYECTO.....	7
Sección 2.01 Breve Descripción del Proyecto.....	7
Sección 2.02 Destino de los Fondos.....	7
Sección 2.03 Organismo Ejecutor.....	7
ARTICULO 3.-TERMINOS Y CONDICIONES DEL PRESTAMO	8
Sección 3.01 Monto.....	8
Sección 3.02 Plazo.....	8
Sección 3.03 Moneda.....	8
Sección 3.04 Tipo de Cambio.....	8
Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.....	8
Sección 3.06 Lugar de Pago.....	8
Sección 3.07 Imputación de Pagos.....	9
Sección 3.08 Amortización.....	9
Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.....	9
Sección 3.10 Intereses.....	9
Sección 3.11 Cargos por Mora.....	9
Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.....	10
Sección 3.13 Pagos Anticipados.....	10
ARTICULO 4.-GARANTIAS.....	10
Sección 4.01 Garantías.....	10
ARTICULO 5.-DESEMBOLSOS	10
Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.....	10
Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos.....	11
Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso.....	11
Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.....	11
Sección 5.05 Pagarés.....	12
ARTICULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRESTAMO	12
Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso.....	12
Sección 6.02 Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones Previas al Primer Desembolso.....	13
Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.....	13
Sección 6.04 Plazo para Efectuar Desembolsos.....	14
Sección 6.05 Documentación Justificativa.....	14
Sección 6.06 Reembolsos.....	14
ARTICULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS.....	14
Sección 7.01 Fuente de Recursos.....	14
ARTICULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO	15
Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas.....	15
Sección 8.02 Efecto Vinculante.....	15



Sección 8.03 Autorización de Terceros.....	14
Sección 8.04 Información Completa y Veraz.....	15
Sección 8.05 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.....	15
Sección 8.06 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Proyecto.....	16
Sección 8.07 Vigencia de las Declaraciones.....	16
ARTICULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER.....	16
Sección 9.01 Desarrollo del Proyecto, Debida Diligencia y Destino del Préstamo.	16
Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos.....	16
Sección 9.03 Normas Ambientales.....	16
Sección 9.04 Contabilidad.....	16
Sección 9.05 Provisión de Fondos.....	16
Sección 9.06 Visitas de Inspección.....	17
Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.....	17
Sección 9.08 Entrega del ITP.....	17
Sección 9.09 Adquisición de Bienes y Servicios.....	17
Sección 9.10 Publicidad.....	17
ARTICULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER Y DE NO HACER	17
ARTICULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER.....	19
Sección 11.01 Proyecto.....	19
Sección 11.02 Pagos.....	19
Sección 11.03 Privilegio del Préstamo.....	19
ARTICULO 12.-VENCIMIENTO ANTICIPADO.....	19
Sección 12.01 Causales de Vencimiento Anticipado.....	19
Sección 12.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.....	20
Sección 12.03 Obligaciones No Afectadas.....	20
Sección 12.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.....	21
ARTICULO 13.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.....	21
Sección 13.01 Del Origen de los Bienes y Servicios.....	21
Sección 13.02 Cesiones y Transferencias.....	21
Sección 13.03 Principios Contables.....	21
Sección 13.04 Renuncia a Parte del Préstamo.....	21
Sección 13.05 Renuncia de Derechos.....	21
Sección 13.06 Exención de Impuestos.....	22
Sección 13.07 Modificaciones.....	22
ARTICULO 14.-DISPOSICIONES FINALES.....	22
Sección 14.01 Comunicaciones.....	22
Sección 14.02 Representantes Autorizados.....	23
Sección 14.03 Ley Aplicable.....	23
Sección 14.04 Nulidad Parcial.....	23
Sección 14.05 Confidencialidad.....	23
Sección 14.06 Constancia de Mutuo Beneficio.....	23
Sección 14.07 Fecha de Vigencia.....	23
Sección 14.08 Aceptación.....	24
LISTA DE ANEXOS.....	25
ANEXO A – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO.....	26

ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO	27
ANEXO C – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO	28
ANEXO D – FORMATO DE PAGARÉ.....	29
ANEXO E – FORMATO DE CERTIFICACION DE FIRMAS DEL PRESTATARIO.	30
ANEXO F – FORMATO DE OPINION JURIDICA.....	31
ANEXO G – CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS.....	34
ANEXO H – RESOLUCIÓN No. PRE-10/2008	35



BCI E

A.



COMPARECENCIA DE LAS PARTES

En la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a los once días del mes de septiembre del año dos mil nueve; **DE UNA PARTE:** El señor **Luis Fernando Andrade Bourdet**, actuando en su condición de Gerente de País por la República de Guatemala y Apoderado Especial, Judicial y Administrativo del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "**BCIE**"; y, **DE OTRA PARTE:** El señor **Juan Alberto Fuentes Knight**, actuando en su condición de Ministro de Finanzas Públicas, de la **REPÚBLICA DE GUATEMALA**, que en lo sucesivo se denominará "**el Prestatario**". Ambos, debidamente acreditados, autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, han convenido en celebrar y al efecto celebran, el presente Contrato de Préstamo, que en adelante se denominará "**Contrato**", en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTICULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS

Sección 1.01 Definiciones.

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:

"**BCIE**" significa, el Banco Centroamericano de Integración Económica, una entidad jurídica multilateral de desarrollo de derecho internacional público, con sede en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras.

"**Calendario de Amortizaciones**" significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme lo señalado en la Sección 3.08.

"**Cambio Adverso Significativo**" significa, cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto y a criterio del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) la administración, ejecución y cumplimiento de este Contrato por parte del BCIE; (ii) el logro efectivo del propósito u objeto de este Contrato; o (iii) la capacidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, sus Anexos, los Documentos principales y/o el Proyecto.

"**Cargos por Mora**" significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en la Sección 3.11 del presente Contrato.

"**Causales de Vencimiento Anticipado**" significa cualquiera de las circunstancias enumeradas en la Sección 12.01 del presente Contrato y cualquier otra cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo; resultando exigible y pagadero de inmediato el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, comisiones y otros cargos relacionados con el Préstamo.

"**Deuda**" significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas, para con el BCIE, en virtud de este o cualquier otro contrato en que el Prestatario sea deudor directo o indirecto.

"**Días Hábiles**" significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos días que sean días feriados, de conformidad con la Ley Aplicable.

“Documentos Principales” significa el presente Contrato, los Documentos Legales de Creación y demás documentos entregados al BCIE por el Prestatario con ocasión del Préstamo, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Prestatario y del Organismo Ejecutor.

“Documentos Legales de Creación” significan todos los instrumentos legales que regulan la creación y operatividad del Organismo Ejecutor.

“Dólares” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Ejercicio Fiscal” significa el período de tiempo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

“Fecha de Vigencia” significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 14.03 del presente Contrato.

“Informe de Terminación del Proyecto o ITP” significa el documento que contiene todos los elementos de la historia de desarrollo del Proyecto, desde su concepción hasta su finalización.

“Intereses” significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del presente contrato de préstamo.

“Ley Aplicable” Se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 14.04 del presente Contrato.

“Moneda Local” significa la moneda de curso legal en la República de Guatemala.

“Opinión Jurídica” significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo al primer desembolso, conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo F.

“Pagaré” significa el título valor emitido por el Prestatario a favor del BCIE, a efecto de documentar cualquier desembolso, efectuado en virtud del presente Contrato, conforme a lo establecido en la Sección 5.05 del presente Contrato y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo D.

“Pagos Anticipados” significa los pagos que el Prestatario podrá realizar al BCIE conforme a lo establecido en la Sección 3.13 y subsiguientes del presente Contrato.

“Período de Gracia” significa el período a que se refiere la Sección 3.02 del presente Contrato, durante el cual el Prestatario pagará al BCIE los intereses y comisiones pactadas.

“Plan Global de Inversiones” significa el documento donde se describen todos aquellos rubros, y sectores financiados por el Préstamo, incluidos en la ejecución total del Proyecto.

“Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados, y Servicios de Consultoría, con Recursos del BCIE” significa la política del BCIE que regula la adquisición de bienes y servicios por parte del Prestatario para la ejecución del Proyecto.



“**Préstamo**” significa el monto total que el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución del Proyecto.

“**Prestatario**” significa la República de Guatemala, que asume la obligación de pago del préstamo en el presente Contrato.

“**Programa de Desembolsos**” significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el BCIE realizará los desembolsos del Préstamo, conforme a lo señalado en la Sección 5.01, siempre y cuando se cumplan con las condiciones previas aplicables.

“**Programa de Ejecución**” significa el documento donde se plasma la secuencia y duración de actividades que siguen un orden lógico para la debida realización de un proyecto.

“**Proyecto**” Se refiere al conjunto de obras, actividades, servicios y demás que se están brevemente descritas en la Sección 2.01 del presente Contrato.

“**Organismo Ejecutor**” significa el órgano, entidad, unidad, dependencia u oficina de carácter gubernamental u oficial que será responsable de ejecutar el Proyecto y que se describe en la Sección 2.03 del presente Contrato.

Sección 1.02 Referencias.

A menos que el contexto de éste Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato.

ARTICULO 2.-DEL PROYECTO

Sección 2.01 Breve Descripción del Proyecto.

El Prestatario tiene la intención de desarrollar el proyecto vial denominado “**Franja Transversal del Norte**”.

Sección 2.02 Destino de los Fondos.

Los fondos provenientes del préstamo, serán utilizados por el prestatario exclusivamente para financiar la ejecución del proyecto vial “**Franja Transversal del Norte**”, de acuerdo con el plan global de inversiones definitivo y aprobado por el BCIE.

Sección 2.03 Organismo Ejecutor.

El Organismo Ejecutor del Proyecto será el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda (MCIV), de la República de Guatemala.

ARTICULO 3.-TERMINOS Y CONDICIONES DEL PRESTAMO

Sección 3.01 Monto.

El monto total del Préstamo asciende a la suma de hasta **DOSCIENTOS TRES MILLONES DE DÓLARES, (US\$203,000,000.00)**, moneda de los Estados Unidos de América.

Sección 3.02 Plazo.

Hasta veinte (20) años de plazo, incluyendo cuarenta y dos (42) meses de período de gracia, contados a partir del primer desembolso.

Sección 3.03 Moneda.

El BCIE desembolsará el Préstamo en Dólares reservándose sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario cualquier otra divisa que estimare conveniente para la ejecución del Proyecto, siendo esa parte de la obligación denominada en la divisa desembolsada. El BCIE, se reserva además, el derecho de efectuar los desembolsos en Moneda Local, por su equivalente en Dólares, quedando esa parte denominada en Dólares.

Sección 3.04 Tipo de Cambio.

El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en Dólares o cualquier otra moneda aceptable al BCIE, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, al tipo de cambio que el BCIE utilice entre la respectiva moneda y el Dólar, en la fecha de cada amortización o pago, todo ello de conformidad con las políticas del BCIE. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo del Prestatario.

Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.

Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren las dos secciones anteriores, serán aplicables en lo pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y otros cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato.

Sección 3.06 Lugar de Pago.

Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato, serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las once horas, hora del país del Prestatario, y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones:

BANCO: Citibank New York, 111 Wall Street, New York, NY, 10043

NUMERO ABA: 021000089

CODIGO SWIFT: CITIUS33

NUMERO DE CUENTA: 36018528

BENEFICIARIO: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA

REFERENCIA: Préstamo No. 1994, República de Guatemala.

El BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto.



Sección 3.07 Imputación de Pagos.

Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato, se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los cargos por mora, en cuarto lugar, a intereses corrientes vencidos, y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital.

Sección 3.08 Amortización.

El Prestatario amortizará el capital del préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas, vencidas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo, por los montos y en las fechas que el BCIE determine y conforme al Calendario de Amortizaciones que el BCIE le comunique.

La aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado en este Contrato.

Si el Prestatario incumpliere el pago de sus obligaciones pecuniarias denominadas en Dólares o en divisas, el BCIE, en cualquier momento, podrá variar la asignación de monedas del monto en mora adeudado en dólares o en divisas, denominando el Préstamo en la moneda que corresponda según la asignación que el BCIE efectúe, utilizando el tipo de cambio más favorable al BCIE existente entre la fecha en que debió hacerse el pago y la fecha en que el BCIE haga la conversión, lo que será notificado al Prestatario, indicándole la moneda en que queda denominado el préstamo, la fecha de la conversión y el tipo de cambio utilizado.

Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.

Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, o en día inhábil bancario según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, deberá ser realizado el día hábil bancario anterior.

Sección 3.10 Intereses.

La correspondiente a proyectos del Proyecto de Integración y Desarrollo de Mesoamérica (antes Plan Puebla Panamá -PPP), o la que corresponda a la fuente de fondeo, de acuerdo con la decisión que sea tomada por el Comité de Activos y Pasivos (ALCO) del Banco

El BCIE notificará al prestatario la tasa de interés aplicable a cada trimestre que comience el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año. Para el trimestre julio/septiembre de 2009, la tasa de interés para los recursos asignados dentro del Proyecto de Integración y Desarrollo de Mesoamérica, será de seis punto cincuenta por ciento (6.50%) anual, revisable trimestralmente.

Sección 3.11 Cargos por Mora.

A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés ordinario en tres (3) puntos porcentuales sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

No obstante, para aquellos préstamos con una mora mayor de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado en mora hasta la fecha en que se efectúe el pago.

El BCIE no hará desembolso alguno al Prestatario si éste se encuentra en mora. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes de este y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta. Esta suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de vencimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario.

Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.

a) **Comisión de Compromiso:** Se establece en $\frac{1}{4}$ del 1% sobre el monto no desembolsado del financiamiento, de conformidad con lo estipulado en las normas y políticas vigentes del Banco, la cual se cobrará a partir de la suscripción del contrato de préstamo.

b) **Comisión de Supervisión y Auditoría:** Se establece en $\frac{1}{4}$ del 1% flat sobre el monto del préstamo, pagadera a más tardar al momento del primer desembolso de conformidad con lo estipulado en las normas y políticas vigentes del Banco.

c) **Comisiones Adicionales:** Cuando fuere aplicable, el BCIE trasladará al Prestatario todas las comisiones por seguro de exportación o riesgo país y otras comisiones, cargos o penalidades que la fuente de recursos le cobre, previa notificación por escrito al Prestatario y éste quedará obligado a su pago, en el plazo que el BCIE le indique.

Sección 3.13 Pagos Anticipados.

El prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos y que cancele al BCIE las penalidades que correspondan por el pago anticipado, conforme a lo establecido en la Resolución No. PRE-10/2008, la cual forma parte del presente contrato. En caso de uso de recursos ordinarios, como excepción a la política, se cobrará el 50% de lo establecido para dichos recursos.

El prestatario deberá notificar al BCIE, su intención de efectuar un pago anticipado, con una anticipación de al menos treinta (30) días hábiles a la fecha en que proyecte realizarlo.

Todo pago anticipado se aplicará directamente a las cuotas de pago de principal, de acuerdo al plan de pagos que al efecto se haya acordado con el Prestatario, en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada con éste.

ARTICULO 4.-GARANTIAS

Sección 4.01 Garantías.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección 5.05, el Préstamo estará garantizado con la garantía soberana de la República de Guatemala.

ARTICULO 5.-DESEMBOLSOS

Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.

El desembolso o los desembolsos del Préstamo se harán conforme las normas, procedimientos, el Programa de Desembolsos y mecanismos usuales establecidos por el Banco. El desembolso o los desembolsos se harán efectivos en la cuenta denominada en Dólares que el Prestatario, designe por escrito y cuente con la aceptación del BCIE.



No se efectuará ningún desembolso después de transcurridos cuarenta y ocho (48) meses desde la fecha del primer desembolso. En caso excepcional y con una anticipación no menor a treinta (30) días de la fecha establecida para el vencimiento del plazo, el Prestatario podrá solicitar una prórroga, la que será debidamente fundamentada, pudiendo el BCIE aceptarla o rechazarla a su discreción.

Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos.

El BCIE podrá, a su exclusiva discreción, en cualquier momento, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir desembolsos del Préstamo si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Una causal de vencimiento Anticipado, con excepción de las contenidas en los literales a) y b) de la Sección 12.01, así como su eventual ocurrencia; o,
- b) un cambio adverso significativo, conforme a lo que se establece en la Sección 1.01 del presente Contrato.

Asimismo, en caso que el BCIE determine en cualquier momento, que se ha producido una perturbación o desorganización del mercado, y como consecuencia de ello, el tipo de interés a ser devengado y cargado bajo los términos del presente contrato no sea suficiente para cubrir los costos de financiación del BCIE más su tasa interna de retorno con respecto a cualquier desembolso solicitado por el Prestatario, el BCIE, mediante notificación al Prestatario, podrá negarse a realizar cualquier desembolso solicitado con anterioridad que aún no haya sido hecho efectivo. Asimismo, el BCIE podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, suspender posteriores desembolsos bajo la presente facilidad de crédito durante tanto tiempo como dicha perturbación o desorganización del mercado u otros Cambios Adversos Significativos continúen existiendo.

El ejercicio por parte del BCIE del derecho a suspender los desembolsos, no le implicará responsabilidad alguna; tampoco, le impedirá que ejerza el derecho estipulado en la Sección 13.02 y no limitará ninguna otra disposición de este Contrato.

El Prestatario reconoce y acepta que la Comisión de Compromiso aplicable al Préstamo seguirá devengándose y seguirá siendo exigible durante cualquier suspensión temporal de la obligación del BCIE de efectuar desembolsos conforme a éste Contrato.

Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso.

La obligación del BCIE de realizar desembolsos del Préstamo cesará al momento que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente. En la notificación, se darán a conocer las causales que motivaron al BCIE para adoptar su decisión.

Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado del Préstamo dejará de tener efecto de inmediato y asimismo la Comisión de Compromiso dejará de devengarse a la fecha de la citada notificación.

Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.

Mediante notificación escrita al BCIE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Prestatario podrá solicitar el cese de desembolsos del Préstamo, estipulándose que en la fecha en que sea efectivo el cese de los desembolsos dejará de ser exigible la Comisión de Compromiso.

Sección 5.05 Pagarés.

El Banco cuando lo estime necesario podrá solicitar al prestatario, por cada desembolso de los fondos del préstamo, la emisión de pagarés u otros títulos valores, que representen la obligación del prestatario, conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato.

El libramiento y entrega al BCIE de cualquier Pagaré, no constituirá novación ni pago respecto del Préstamo.

ARTICULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRESTAMO

Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso.

Previamente al primer desembolso para cada tramo en que se subdivide el proyecto, el organismo ejecutor deberá presentar y cumplir, a satisfacción del Banco, las condiciones siguientes:

- (i) Solicitud de Desembolso, en términos sustancialmente similares al contenido en el Anexo A;
- (ii) Este Contrato y copia de Decreto No. 26-2009 de fecha 10 de agosto de 2009, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, por medio del cual se aprueba el préstamo en referencia.
- (iii) Las copias de las resoluciones y dictámenes adoptadas por el prestatario, en relación con la aprobación interna y autorización del Préstamo.
- (iv) Evidencia que ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas, en términos sustancialmente similares al contenido en el Anexo E.
- (v) Opinión Jurídica emitida por el Procurador General de la Nación, respecto de este Contrato, en términos sustancialmente similares al contenido en el Anexo F.
- (vi) Compromiso escrito de entregar el Informe de Terminación del Proyecto (ITP), a más tardar tres meses después de entregado el último desembolso, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.
- (vii) Copia certificada del contrato de ejecución del proyecto vial "Franja Transversal del Norte", que se suscriba entre la empresa ganadora del proceso de licitación pública internacional y el Estado de Guatemala y evidencia de que el mismo ha sido debidamente aprobado por el Congreso de la República de Guatemala.
- (viii) Plan global de inversiones detallado para el tramo correspondiente al desembolso solicitado, con indicación de rubros, cantidades de obras y precios unitarios, incluyendo los costos detallados de las obras para mitigación del impacto ambiental.
- (ix) Acta de adjudicación a la empresa o a las empresas que resulten ganadoras de los procesos de licitación y concursos públicos internacionales efectuados, para la construcción y supervisión del proyecto para la no-objeción del Banco.
- (x) Cronograma de ejecución definitivo y programa de desembolsos actualizado del tramo correspondiente al desembolso solicitado.
- (xi) Juego de planos, especificaciones técnicas del tramo correspondiente al desembolso solicitado.
- (xii) Programa para la utilización del anticipo, detallando las actividades a realizar con sus costos y programación de las mismas.



- (xiii) Copia de la garantía de buen uso del anticipo y de la garantía de cumplimiento contrato de construcción del tramo correspondiente al desembolso solicitado.
- (xiv) Evidencia de la contratación de una firma de supervisión externa por parte del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda (MCIV), a satisfacción del Banco.
- (xv) Evidencia de contar con la autorización ambiental que corresponda, al tramo del proyecto a ejecutar.

Sección 6.02 Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones Previas al Primer Desembolso.

El Prestatario, a menos que el BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá cumplir con las condiciones previas al primer desembolso, en un plazo no mayor de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de este Contrato o, en su caso, de su prórroga. De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión de compromiso y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE.

Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

Previamente a cualquier desembolso, con excepción del primero, el prestatario o el organismo ejecutor deberá presentar, a satisfacción del Banco con lo siguiente:

- a) Que el Prestatario está en cumplimiento de todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en este Contrato y en los Documentos Principales.
- b) Que no se haya producido un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo establecido en la Sección 1.01 del presente Contrato, o una Perturbación del Mercado conforme lo señalado en la Sección 5.02.
- c) Que a raíz de efectuado el desembolso, no se ha haya producido, ni se esté produciendo u se pueda producir una Causal de Vencimiento Anticipado ni algún acontecimiento que mediante notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 12.01 y en cualesquiera de los Documentos Principales.
- d) Que el Prestatario entregue al BCIE la siguiente documentación:
 - (i) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo B;
 - (ii) Cualquier modificación a los documentos a que se refiere la Sección 6.01 (ii), (iii) y (iv), que hayan sido proporcionados para un desembolso anterior;
 - (iii) Informes de avance físico-financiero que justifiquen la obra ejecutada correspondiente a ese desembolso; dichos documentos deberán ser recibidos, aceptados y aprobados por la Unidad Ejecutora, a la vez que deberán ser comprobados por la supervisión del BCIE;
 - (iv) Evidencia de contar con la aprobación del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda (MCIV), del diseño final del tramo que corresponda del proyecto; y
 - (v) Evidencia de contar con el derecho de vía del tramo correspondiente al desembolso solicitado, para el componente de ejecución de las obras.

Sección 6.04 Plazo para Efectuar Desembolsos.

Cada desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de haberse recibido en las oficinas del BCIE, la solicitud correspondiente por parte del Prestatario, conforme a los modelos que aparecen como anexos y siempre que a la fecha de desembolso estén dadas las condiciones previas correspondientes y demás disposiciones de este Contrato.

A menos que El BCIE autorice otra cosa por escrito, el prestatario deberá iniciar desembolsos en un plazo no mayor a doce (12) meses, contado a partir de la fecha de la suscripción del contrato de préstamo con el Banco y desembolsar la totalidad de los recursos del préstamo en un plazo de hasta cuarenta y ocho (48) meses, contado a partir del primer desembolso.

De no desembolsarse la totalidad del préstamo en el plazo señalado, el BCIE podrá entonces en cualquier tiempo, a su conveniencia, dar por terminado este contrato, mediante aviso comunicado al Prestatario en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes, excepto el pago de obligaciones pecuniarias adeudadas por el Prestatario al BCIE.

Sección 6.05 Documentación Justificativa.

El Prestatario proporcionará todos los documentos e información adicional que el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier desembolso, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud.

La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado desembolso, no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso ni aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del proyecto.

Sección 6.06 Reembolsos.

Si El BCIE considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, El BCIE podrá requerir al Prestatario para que pague al BCIE, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el BCIE, se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso.

Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos.

ARTICULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS

Sección 7.01 Fuente de Recursos.

El Prestatario reconoce y acepta las condiciones y estipulaciones relacionadas con los recursos ordinarios a que se hace referencia en éste contrato de préstamo.



ARTICULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO

Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas.

El Prestatario declara que el Organismo Ejecutor es un órgano, entidad, unidad u oficina de carácter gubernamental legalmente creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República de Guatemala, y que posee las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones o registros necesarios conforme a las leyes de la República de Guatemala, teniendo plena facultad y capacidad para ejecutar el Proyecto.

El Prestatario declara que el monto del Préstamo solicitado está dentro de sus límites de capacidad de endeudamiento, y que los respectivos Documentos Legales de Creación están plenamente vigentes y son efectivos en la fecha de la firma de este Contrato; declara además que no ha infringido ni violado ninguna disposición o término de tales y que las personas que formalizan en nombre del Prestatario, tanto este Contrato como cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas para ello por el Prestatario.

Sección 8.02 Efecto Vinculante.

El Prestatario declara que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales ha sido debidamente autorizada y llevada a cabo, constituyendo obligaciones legales y vinculantes, ya que constituyen acuerdos válidos que le son plenamente exigibles de conformidad con sus términos. Igualmente declara que la emisión de los Pagarés que respaldan cada Desembolso del Préstamo es legalmente válido, exigible y vinculante en todos sus extremos en la República de Guatemala.

Sección 8.03 Autorización de Terceros.

El Prestatario declara que no requiere consentimiento alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Prestatario que le impida la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales.

Sección 8.04 Información Completa y Veraz.

A los efectos de este Contrato y los Documentos Principales, el Prestatario declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de éste Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. El Prestatario también declara que ha informado al BCIE, por escrito, acerca de cualquier hecho o situación que pueda afectar adversa y significativamente su situación financiera, así como su capacidad para cumplir con este Contrato y los Documentos Principales; declara además que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE.

Sección 8.05 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.

El Prestatario declara que las declaraciones contenidas en este Contrato fueron realizadas con el propósito de que el BCIE suscribiera el mismo, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas.

M.

Sección 8.06 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Proyecto.

El Prestatario declara que asume plena responsabilidad por el diseño, ejecución y gestión del Proyecto, eximiendo de toda responsabilidad al BCIE.

Sección 8.07 Vigencia de las Declaraciones.

Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sea oportunamente aceptada por el BCIE.

ARTICULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario se obliga a:

Sección 9.01 Desarrollo del Proyecto, Debida Diligencia y Destino del Préstamo.

Llevar a cabo o asegurar que el Organismo Ejecutor lleve a cabo el Proyecto conforme a los Documentos Principales y el Plan Global de Inversiones; asimismo, se obliga a que el Organismo Ejecutor administrará sus actividades con la debida diligencia, eficientemente y con el debido cuidado del medio ambiente, apegándose a las prácticas usuales en el sector de sus actividades y cerciorándose de que todas sus operaciones se realicen de conformidad con los términos del mercado. Asimismo, se obliga a destinar los fondos del Préstamo exclusivamente a la realización del Proyecto.

Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos.

Mantener y asegurar que el Organismo Ejecutor mantenga vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución del Proyecto y la realización de las actividades comerciales y las operaciones del Prestatario, en general, incluyendo, pero no limitado, a las emitidas por cualquier autoridad que se requieran en virtud de la legislación ambiental aplicable en la República de Guatemala. Asimismo, cumplir y observar todas las condiciones y limitaciones que figuren en dichas licencias, aprobaciones y permisos, o que hayan sido impuestas por los mismos.

Sección 9.03 Normas Ambientales.

Cumplir y asegurar que el Organismo Ejecutor cumpla con los compromisos, normas y medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes en los entes reguladores en el ámbito nacional y local, contenidas en la legislación ambiental de la República de Guatemala, que estén indicadas en las autorizaciones o licencia ambiental correspondiente para cada uno de los tramos del Proyecto, emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Sección 9.04 Contabilidad.

Llevar libros y registros actualizados relacionados con el Proyecto, de acuerdo con principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptados en la República de Guatemala, capaces de identificar los bienes financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y, en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación, así como la disponibilidad de los fondos.

Sección 9.05 Provisión de Fondos.

Proveer los fondos suficientes y necesarios para la terminación del Proyecto, si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE, y prever



anualmente en el presupuesto anual, los fondos necesarios para el atender el servicio de la Deuda contraída en virtud del presente Contrato.

Sección 9.06 Visitas de Inspección.

Permitir al BCIE o a sus representantes debidamente autorizados a visitar e inspeccionar el Proyecto

Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.

Notificar inmediatamente al BCIE cualquier propuesta para modificar la naturaleza o el alcance de cualquier componente significativo del Proyecto o las operaciones y actividades del Organismo Ejecutor, o para modificar sus Documentos Legales de Creación, así como también, cualquier hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado y/o un Cambio Adverso Significativo.

Sección 9.08 Entrega del ITP.

Entregar a satisfacción del BCIE, el Informe Definitivo de Terminación del Proyecto (ITP), a más tardar tres meses después del último desembolso. Este informe deberá ser presentado en formato suministrado por el BCIE.

Sección 9.09 Adquisición de Bienes y Servicios.

Cumplir con todas las normas y procedimientos establecidos en la Política de Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del BCIE y las Normas para su aplicación. Como excepción a esta disposición, el Proyecto a ejecutar deberá ser ejecutado por la empresa adjudicataria del proceso de licitación pública internacional número DGC-01-2006 FTN promovido por el Gobierno de la República de Guatemala, al amparo de la legislación sobre contratación administrativa de ese país.

Sección 9.10 Publicidad.

Hacer arreglos apropiados y satisfactorios con el BCIE, para dar una adecuada publicidad a este Contrato, incluyendo pero no limitándose a ello, a colocar, por su cuenta, los rótulos del BCIE en los sitios del Proyecto.

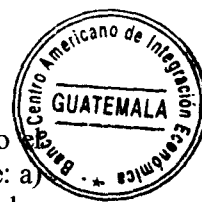
ARTICULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER Y DE NO HACER

Además de las obligaciones generales establecidas, el prestatario durante la vigencia del préstamo se obliga a cumplir con las condiciones generales usuales en el Banco, para este tipo de créditos y con las siguientes:

- i. Como excepción a la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del BCIE y a las normas para su aplicación, el proyecto a financiar deberá ser ejecutado por la empresa adjudicataria del proceso de licitación pública internacional No. DGC-01-2006-FTN promovido por el Gobierno de la República de Guatemala, al amparo de la legislación sobre contratación administrativa de ese país.
- ii. La Unidad Ejecutora en el MCIV, deberá mantener un expediente para las obras que sean ejecutadas con los recursos del BCIE. La carpeta contentiva del expediente deberá estar completa y a disposición de la supervisión que, al efecto realice el Banco, cuando el mismo así lo requiera.

- iii. Cumplir con los compromisos, normas y medidas de conservación y protección ambiental, que se encuentren vigentes en los entes reguladores en el ámbito nacional y local, contenidas en la legislación ambiental de la República de Guatemala, que estén indicadas en las autorizaciones o licencia ambiental correspondiente, para cada uno de los tramos del proyecto, emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- iv. Entregar al Banco los informes mensuales de avance físico y financiero de manera detallada, elaborados por el contratista, debidamente revisados y aprobados por la supervisión externa y aprobados por el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda (MCIIV).
- v. No financiar, con recursos provenientes del préstamo, la adquisición de bienes inmuebles y las compensaciones a los propietarios ubicados en los derechos de vía del proyecto.
- vi. Proveer los fondos suficientes y necesarios para la terminación de las obras y componentes del proyecto si su costo total resultare mayor a lo indicado en el plan global de inversiones del proyecto aprobado por el Banco.
- vii. Entrega de los informes finales del proyecto a más tardar tres (3) meses después de finalizada la ejecución del mismo.
- viii. Presentar informes bimestrales sobre el desarrollo de las actividades para la adquisición del derecho de vía del proyecto.
- ix. Colocar, por cuenta del prestatario los rótulos del Banco Centroamericano de Integración Económica en los sitios del proyecto, con las especificaciones que el BCIE le indique y por lo menos, en ocho (8) sitios que serán seleccionados por el Banco, pudiendo el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda (MCIIV), cargar dicho costo si así lo decide al contratista.
- x. Destinar los recursos del préstamo exclusivamente a cubrir los rubros contemplados en el plan global de inversiones definitivo aprobado por el Banco.
- xi. En caso de haber recepciones parciales del proyecto, entregar al Banco copia certificada de las actas parciales oficiales de recepción o aceptación de cada uno de los tramos del proyecto.
- xii. En caso de ser aceptado por parte del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda (MCIIV), el diseño final por tramos del proyecto, deberá entregar al Banco dichos diseños, una vez que hayan sido aprobados por el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda (MCIIV), para la no-objeción del Banco.
- xiii. El diseño de la carretera deberá cumplir con todas las características de la "Red Internacional de Carreteras Mesoamericanas (RICAM)"
- xiv. El mantenimiento del proyecto pasará a la responsabilidad del Estado de Guatemala, bajo el mecanismo de COVIAL, una vez que haya finalizado el componente de conservación del proyecto.





xv. Al finalizar la construcción de las obras de cada tramo del proyecto, el prestatario o organismo ejecutor deberán presentar y cumplir, a satisfacción del Banco, lo siguiente: a) Acta de recepción de la obra, a conformidad del BCIE; b) Finiquito de la o de las empresas ejecutoras de las obras; y c) Copia de la garantía de buena calidad de obras, conforme se estipule en el contrato correspondiente para la ejecución de la obra.

xvi. Para cualquier proceso de licitación o concurso del proyecto, el MCIV deberá presentar los documentos correspondientes para la ejecución de la obra.

ARTICULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario se obliga a:

Sección 11.01 Proyecto.

No cambiar la naturaleza del Proyecto, o las actividades que realiza el Organismo Ejecutor en esta fecha, de acuerdo con el Proyecto o los antecedentes obrantes en el BCIE que sirvieron de base para la aprobación de este Contrato.

Sección 11.02 Pagos.

No pagar con recursos provenientes del préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquiera otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados, funcionarios o servidores del Prestatario o del Organismo Ejecutor.

Sección 11.03 Privilegio del Préstamo.

No permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores. Para los efectos indicados, el Prestatario reconoce al BCIE el carácter de acreedor preferente.

ARTICULO 12.-VENCIMIENTO ANTICIPADO

Son causales de vencimiento anticipado, las que se describen en la siguiente Sección.

Sección 12.01 Causales de Vencimiento Anticipado.

Las Causales de Vencimiento Anticipado son las siguientes:

- a) El incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses, comisiones o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato.
- b) El incumplimiento por parte del Prestatario, en forma individual o conjunta de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Artículo 9, secciones 9.01, 9.02, 9.08 y 9.09; Artículo 11, Sección 11.01 y; así como las obligaciones contenidas en el Artículo 10 y Artículo 12 del presente contrato.
- c) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en el literal b), anterior, y no subsanada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo.

- d) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Prestatario en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada.
- e) Cuando exista cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad y facultades del Organismo Ejecutor que a juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos del Préstamo.
- f) Cuando exista acacimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Prestatario, Organismo Ejecutor, el Proyecto o cualquier hecho, condición o circunstancia que perjudicara significativamente la capacidad del Prestatario de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo este Contrato, cualquiera de los Documentos Principales y el Proyecto.
- g) Cuando a los fondos del Préstamo se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección 2.01 de este Contrato; o, si el proyecto no se estuviere realizando o los recursos de este Préstamo no se estuvieren aplicando de acuerdo con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.
- h) El incumplimiento por parte del Organismo Ejecutor de las normas establecidas por las autoridades gubernamentales afectando, de esta manera, el normal desarrollo de sus actividades.

Sección 12.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.

En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que antecede, se producirá el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo y, por lo tanto, el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el pago total de las sumas adeudadas y en su caso, ejecutar los Pagars que respaldan el Préstamo.

Sección 12.03 Obligaciones No Afectadas.

No obstante lo dispuesto en las secciones 13.01 y 13.02 anteriores, ninguna de las medidas que adopte el BCIE en contra del Prestatario, afectará:

- a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito emitida por el Prestatario; o,
- b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el BCIE y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.





Sección 12.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.

Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta que al efecto lleve el BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario.

En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este contrato, el carácter de documento fehaciente.

ARTICULO 13.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

Sección 13.01 Del Origen de los Bienes y Servicios.

Con los recursos provenientes de este Contrato se podrán financiar bienes y/o servicios originarios de los países miembros del BCIE, o de los países que el BCIE declare elegibles para este préstamo.

El BCIE excepcionalmente, puede reconocer, con cargo al Préstamo, la adquisición de bienes o contratación de obras o servicios llevada a cabo por el Prestatario con anterioridad a la aprobación del Préstamo por parte del BCIE, siempre que dichas adquisiciones hayan seguido las respectivas políticas del BCIE. En caso de no aprobarse la operación, el BCIE no financiará las adquisiciones anticipadas que haya realizado el Prestatario.

Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario sin haber obtenido la no objeción por escrito del BCIE, no serán financiables bajo este Contrato, salvo que el BCIE autorizare otra cosa por escrito.

Sección 13.02 Cesiones y Transferencias.

El Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE. Por otra parte, este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido o traspasado por el BCIE a favor de tercera persona, ya sea natural o jurídica, informándolo al Prestatario.

Sección 13.03 Principios Contables.

Excepto que el BCIE requiera lo contrario, los cálculos financieros relacionados con este Contrato, se realizarán conforme a los principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptadas en la República de Guatemala.

Sección 13.04 Renuncia a Parte del Préstamo.

El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 13.01 de este Contrato.

Sección 13.05 Renuncia de Derechos.

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección 13.06 Exención de Impuestos.

Este Contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario.

En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por la Ley Aplicable, relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este contrato, serán pagados por el Prestatario con recursos distintos de este Préstamo.

Sección 13.07 Modificaciones.

Toda modificación que se incorpore a este Contrato, deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Prestatario.

ARTICULO 14.-DISPOSICIONES FINALES.

Sección 14.01 Comunicaciones.

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Prestatario deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

AL PRESTATARIO: MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

**Dirección Física: 8 Avenida y 21 calle
Centro Cívico zona 1
Guatemala, C.A.**

**Dirección Postal: 8 Avenida y 21 calle
Centro Cívico zona 1
Guatemala, C.A.**

Fax: (502) 22485084

Al BCIE:

**Dirección Física: BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACION ECONOMICA
Boulevard Suyapa,
Tegucigalpa, M.D.C.,
Honduras**

**Dirección Postal: BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACION ECONOMICA
Boulevard Suyapa,
Tegucigalpa, M.D.C.,
Honduras**

Fax: (504) 240-2183



Sección 14.02 Representantes Autorizados.

Todos los actos que requiera o permita este contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán en el documento de Certificación de Firmas elaborado conforme al formato contenido en el Anexo E.

Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este contrato por el BCIE y el Prestatario, tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente.

Los representantes del BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección 14.03 Ley Aplicable.

El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República de Guatemala.

Sección 14.04 Nulidad Parcial.

Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción.

Sección 14.05 Confidencialidad.

Todos los datos que sean proporcionados al BCIE o que éste obtenga de acuerdo con este contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados sin autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el BCIE a facilitar, a las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato, o en cumplimiento de sus políticas sobre confidencialidad.

Sección 14.06 Constancia de Mutuo Beneficio.

Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes.

Sección 14.07 Fecha de Vigencia.

Este Contrato de Préstamo entrará en plena vigencia a partir de la fecha que se expresa al principio del mismo, siempre y cuando se hayan cumplido todas las aprobaciones, autorizaciones o consentimientos que sean necesarios para su plena eficacia jurídica.

Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago por el Prestatario al BCIE y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario.

Sección 14.08 Aceptación.

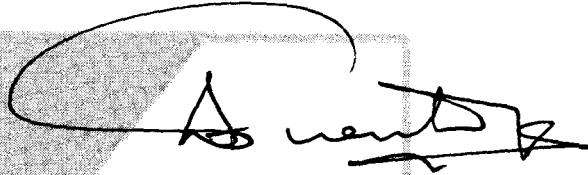
Las partes: El BCIE y el Prestatario, aceptan el presente contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.



FIRMAS:

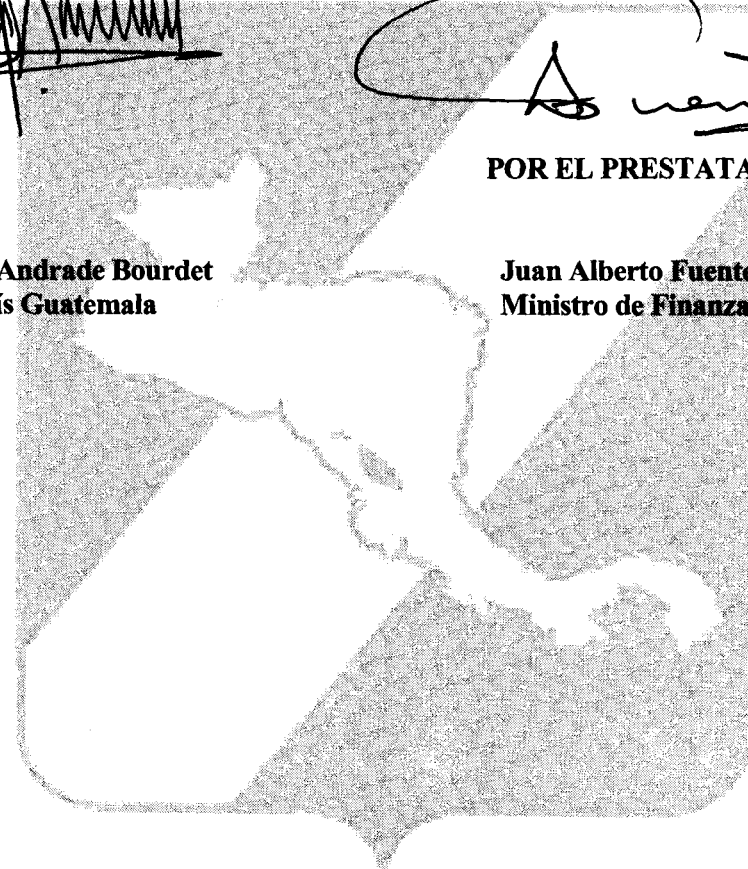
POR EL BCIE

Luis Fernando Andrade Bourdet
Gerente de País Guatemala



POR EL PRESTATARIO

Juan Alberto Fuentes Knight
Ministro de Finanzas Públicas

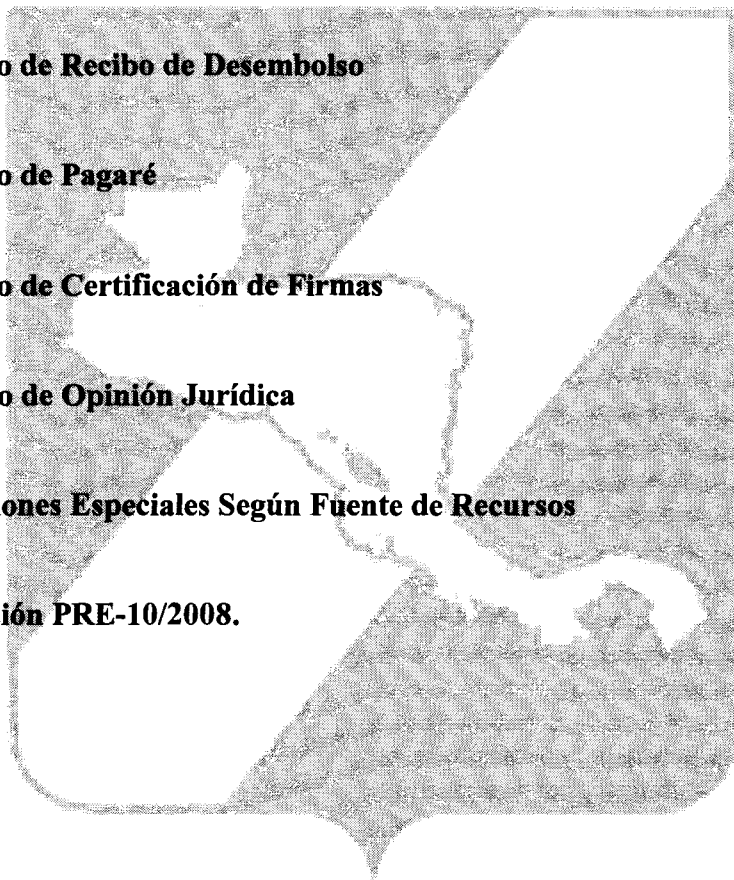


BCIE



LISTA DE ANEXOS

- A. Formato de Solicitud para el Primer Desembolso**
- B. Formato de Solicitud para Cualquier Desembolso**
- C. Formato de Recibo de Desembolso**
- D. Formato de Pagaré**
- E. Formato de Certificación de Firmas**
- F. Formato de Opinión Jurídica**
- G. Condiciones Especiales Según Fuente de Recursos**
- H. Resolución PRE-10/2008.**



BCIE

11

ANEXO A – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Gerente Regional de []
Banco Centroamericano de Integración Económica

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimado Señor:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y Anexo I del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y [nombre del Prestatario], por este medio se solicita realizar el primer desembolso por la cantidad de [_____ Dólares (US\$ ____)].

Los documentos exigidos de conformidad con la Sección 6.01 y el Anexo I del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas al primer desembolso, fueron remitidos al BCIE y aceptados por éste, según consta en la carta que al efecto fue emitida el [fecha] del mes de [mes] de [año].

Como consecuencia de lo anterior, este Desembolso deberá ser realizado dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud, por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la cuenta a la cual hace referencia la Sección 5.01 del referido Contrato de Préstamo.

[Nombre del Prestatario] por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el contrato de préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el Proyecto, los Documentos Principales y/o los Documentos Legales de Creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE con anterioridad. Reitera además que, al momento de efectuar la presente solicitud de Desembolso, se encuentra en pleno cumplimiento de todas y cada una de las condiciones previas requeridas por el BCIE para este efecto.

Atentamente,

Nombre:
Cargo:

W.



ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Gerente Regional de []
Banco Centroamericano de Integración Económica

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimado Señor:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.03 y el Anexo I del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y [nombre del Prestatario], por este medio se solicita realizar el desembolso número [número de desembolso] por la cantidad de [] Dólares (US\$).

Los documentos exigidos de conformidad con la Sección 6.03 y el Anexo I del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas al primer desembolso, fueron remitidos al BCIE y aceptados por éste, según consta en la carta que al efecto fue emitida el [fecha] del mes de [mes] de [año].

En consecuencia de lo anterior, este Desembolso deberá ser realizado dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud, por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la cuenta a la cual hace referencia la Sección 5.01 del referido Contrato de Préstamo.

[Nombre del Prestatario] por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el contrato de préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el Proyecto, los Documentos Principales y/o los Documentos Legales de Creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior. Reitera además que, al momento de efectuar la presente solicitud de Desembolso, se encuentra en pleno cumplimiento de todas y cada una de las condiciones previas requeridas por el BCIE para este efecto.

Atentamente,
Nombre:
Cargo:

ANEXO C – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO

[Membrete del Prestatario]

RECIBO

POR US\$ _____

Recibimos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la cantidad de [] Dólares (US\$)], en concepto del [número de desembolso] desembolso con cargo al préstamo suscrito el [fecha del préstamo] y conforme a la solicitud de desembolso de fecha [fecha de la solicitud de desembolso].

Y para constancia, se firma el presente en la ciudad de [], República de [], a los [fecha en palabras].

Nombre:

Cargo:

[Sello y Firma]

BCIE

K.

ANEXO D – FORMATO DE PAGARÉ

[República de Guatemala]



PAGARÉ LIBRE DE PROTESTO

Por US\$ [Importe en números]

Yo, [], [Generales del emisor], actuando en mi carácter de [] de [Nombre del Prestatario], declaro que mi representada debe y pagará incondicionalmente, libre de protesto, al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), en un plazo de [], a partir de la fecha de suscripción de este Pagaré, la suma de [Cantidad adeudada en Dólares, escrita primero en letras y seguidamente en números].

El pago del importe de este pagaré se hará en la ciudad de [], República de [] o en el lugar, cuenta o Banco que el BCIE determine, en Dólares, moneda de los Estados Unidos de América, sin deducción alguna por impuestos, retenciones, cargos o por cualquier otra causa.

En caso de mora, [Nombre del Prestatario] pagará al BCIE, sin deducción alguna por impuestos, retenciones, cargos o por cualquier otra causa una tasa de interés moratoria consistente en incrementar en tres (3) puntos porcentuales la tasa de interés corriente, sobre la porción de capital en mora; todo ello, sin perjuicio del derecho que tiene el BCIE para hacer efectivo este Pagaré en cuyo caso, será por cuenta de [Nombre del Prestatario], cualesquiera gastos y costas personales y procesales que ocasione el cobro judicial o extrajudicial de este Pagaré.

Para cualquier acción o procedimiento legal relacionado con este Pagaré, el [Nombre del Prestatario]: a) renuncia a su domicilio y requerimiento de pago; b) se somete a la jurisdicción de los Tribunales de la República de [País del Prestatario] y en cuanto a la competencia se someterá al Juzgado o Tribunal que elija el BCIE; c) Acepta desde ahora como buenas y exactas las cuentas que sobre la obligación se le formulen y como líquido, exigible y de plazo vencido el saldo que se les reclame; d) Señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos [], obligándose a comunicar por escrito al BCIE cualquier cambio que de ella hiciere, en el entendido que a falta de tal aviso, se tendrán por válidas y bien hechas las citaciones, notificaciones y emplazamiento que se efectuaren en el lugar señalado; e) Acepta sin reclamo ni condición alguna como título ejecutivo el presente título de crédito; f) En el caso de ejercicio de la acción cambiaria, exime al BCIE o al legítimo tenedor del presente Pagaré de prestar fianzas o cualquier otra garantía en el (los) proceso(s) ejecutivos que promueva; g) se obliga a pagar todos aquellos gastos y honorarios que por cualquier causa se ocasionen con motivo de la ejecución del presente Pagaré.

El BCIE queda facultado para ceder, endosar, transferir, descontar o en cualquier otra forma, negociar este Pagaré.

[Ciudad], a los [] días del mes de [] de año dos mil [].

Nombre:

Cargo:

ANEXO E – FORMATO DE CERTIFICACION DE FIRMAS DEL PRESTATARIO

El suscrito Procurador General de la República de [] CERTIFICA:

Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. [] de fecha [], el Presidente Constitucional de la República de [] autorizó al señor [], para que suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) un contrato de préstamo hasta por el monto de [] (US\$), para financiar parcialmente el Proyecto [].

Que en el mismo Acuerdo Ejecutivo, se designó a las siguientes personas para actuar, conjunta o individualmente, como representantes de la República de [], en la ejecución del mencionado contrato de préstamo.

<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>	<u>Firma</u>
---------------	--------------	--------------

Las firmas de las personas autorizadas van incluidas en la presente certificación.

Dado en la ciudad de [], República de [], Centroamérica, el [] de [] de [].

[Nombre y Sello del Procurador General de la República]
Procurador General de la República

BCIE



ANEXO F – FORMATO DE OPINION JURIDICA

Gerente Regional de []
Banco Centroamericano de Integración Económica

Estimado Señor:

Por medio de la presente me permito hacer de su conocimiento que he actuado como [cargo de la autoridad competente] de [nombre del Prestatario], en conexión con las estipulaciones y disposiciones contenidas en el Contrato de Préstamo No. [número de préstamo] suscrito el día [] del mes de [] del año [], entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y _____ [nombre de El Prestatario] (de ahora en adelante “El Prestatario”).

La presente opinión jurídica es emitida de conformidad con lo estipulado en la Sección seis punto uno (6.01) del referido Contrato.

Los términos utilizados en el presente documento tendrán el mismo sentido y efecto que los términos utilizados en el Contrato de Préstamo antes relacionado.

Con el propósito de emitir esta Opinión Jurídica, bajo mi responsabilidad y en el ejercicio profesional de mi cargo, he revisado, entre otros documentos:

El Contrato de Préstamo debidamente firmado por las partes (identificadas a mi entera satisfacción), los documentos legales de creación del Organismo Ejecutor y las licencias y/o permisos necesarios otorgados por las autoridades competentes de conformidad al la actividad principal del Organismo Ejecutor y todos los demás documentos y disposiciones relevantes relacionados con el Contrato de Préstamo, cuya revisión consideré necesaria o conveniente para tales efectos.

Con fundamento en lo anteriormente expresado, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

1. Existencia. El Prestatario es una persona jurídica y el Organismo Ejecutor es un órgano, entidad, unidad u oficina de carácter gubernamental u oficial creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República de [].
2. Autorización. El Prestatario tiene facultades suficientes para: a) celebrar el Contrato de Préstamo y demás documentos principales; b) suscribir Pagarés; y c) cumplir todas y cada una de sus obligaciones derivadas de dichos instrumentos, en los términos establecidos en los mismos.
3. Decisiones. Las decisiones y actuaciones del Prestatario y del Organismo Ejecutor han sido tomadas de conformidad con lo establecido en los Documentos Legales de Creación y demás normas, leyes y reglamentos de carácter general o especial que regulan sus actuaciones. Asimismo, la celebración del Contrato de Préstamo, la suscripción de los Pagarés, el cumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones a su cargo

derivadas de estos documentos no se encuentra en violación, incumplimiento o conflicto con las mencionadas normas de carácter general o especial.

4. Representación. Las personas que suscriben el Contrato de Préstamo, en nombre y representación del Prestatario, tienen plenas facultades y poderes suficientes para actuar con la representación que ostentan en dicho Contrato de Préstamo, así como para obligar al Prestatario en los términos establecidos en el mismo.
5. Permisos y Licencias. Todas las autorizaciones, licencias, permisos, autorizaciones, consentimientos, concesiones o resoluciones similares de parte de las autoridades respectivas, nacionales o municipales, de la República de [nombre del país] que son relevantes para que el Organismo Ejecutor pueda realizar sus actividades, se encuentran vigentes.
6. Gravámenes. El Prestatario no ha constituido gravamen alguno sobre sus activos o propiedades, que pueda afectar adversa y significativamente el cumplimiento de las obligaciones del contrato de préstamo¹.
7. Pagarés. Los Pagarés que entregue el Prestatario al BCIE de conformidad con el modelo, que aparece como Anexo E al Contrato de Préstamo, constituyen un título ejecutivo, válido, vinculante y exigible, y confieren al BCIE el derecho a recurrir a juicio ejecutivo conforme a la legislación de [nombre del país].
8. Contratos. El Contrato de Préstamo ha sido debidamente autorizado por las autoridades competentes y las obligaciones contenidas en el mismo constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de [nombre del país].
9. Condiciones Medio Ambientales. No existe ninguna prohibición, multa o penalidad de carácter medio ambiental exigible por parte de la autoridad competente que pueda tener un Cambio Adverso Significativo en la actividad y operación del Prestatario como consecuencia del incumplimiento de condiciones y medidas medio ambientales.
10. Impuestos. El pago de todos los impuestos, tasas y otras contribuciones de naturaleza similar, ya sean nacionales, municipales o de cualquier otra naturaleza, que recaen sobre el Prestatario o el Organismo Ejecutor, se encuentra al día.
11. Cumplimiento de las Leyes. No existe incumplimiento de alguna ley, decreto, reglamento o regulación de la República de [nombre del país] por parte del Prestatario.
12. Litigios. Después de haber hecho las investigaciones necesarias, no existe proceso judicial, administrativo o arbitral alguno, sentencia, orden, resolución, prohibición, multa o penalidad pendiente que pueda afectar adversa o significativamente el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Préstamo antes relacionado por parte del Prestatario².

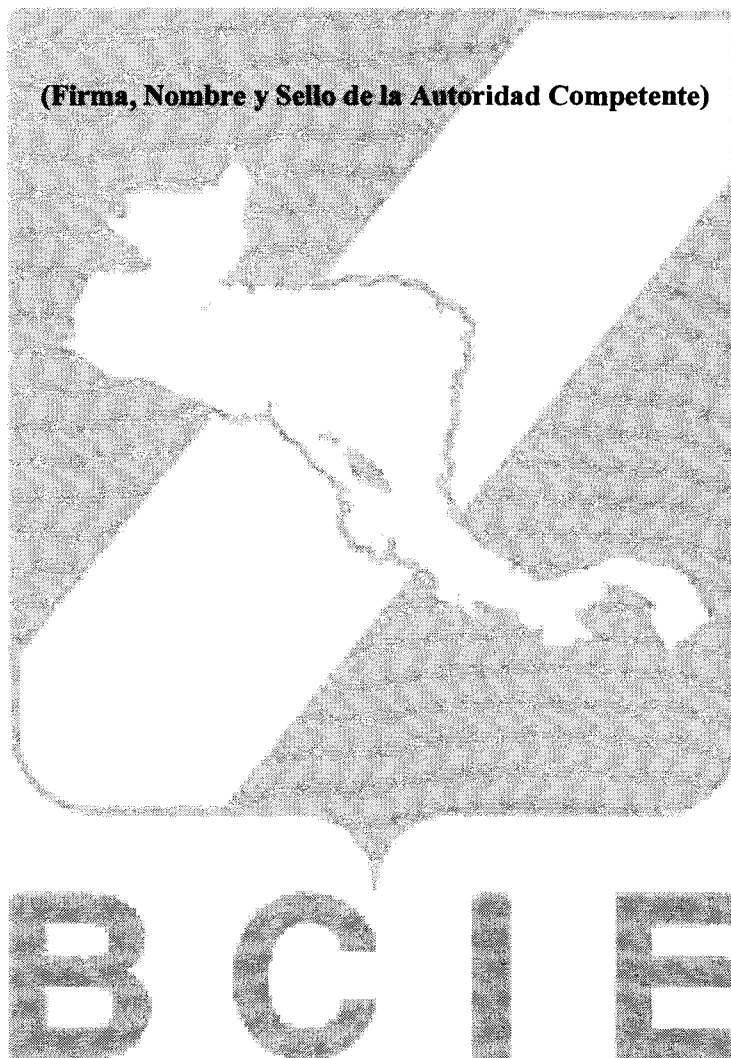
¹ En caso de que existan gravámenes que puedan afectar adversa o significativamente el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Préstamo, enumerar los mismos en documento adjunto a ésta opinión jurídica.

² En caso de que existan litigios que puedan afectar adversa o significativamente el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Préstamo, enumerar los mismos en documento adjunto a ésta opinión jurídica.



Esta opinión legal ha sido emitida en conexión con la lectura, análisis y revisión de los documentos anteriormente descritos y no podrá ser utilizada para ningún otro propósito, más que con el consentimiento expreso y la previa autorización por escrito del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

[Ciudad], a los [] días del mes de [] del año [].



(Firma, Nombre y Sello de la Autoridad Competente)

ANEXO G – CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS



1.



ANEXO H

“RESOLUCIÓN No. PRE-10/2008

El Presidente Ejecutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución No. PRE-28/2003 de fecha 10 de septiembre de 2003, aprobó los “Lineamientos y Criterios Generales para Regular la Operatividad de los Pagos Anticipados de Préstamos Otorgados por el BCIE”.

Que es necesario revisar y actualizar estos lineamientos y criterios generales en el marco de las actuales circunstancias del mercado y de los clientes, tomando en cuenta las características de las soluciones financieras que ofrece el BCIE y con base en las lecciones aprendidas de la aplicación de dichos lineamientos y criterios.

Que, con base en el análisis y la propuesta elaborada orientada a emprender una revisión integral de los Lineamientos y Criterios Generales para Regular la Operatividad de los Pagos Anticipados de Préstamos Otorgados por el BCIE, el Comité de Activos y Pasivos (ALCO) ha estimado procedente someter a la consideración de la Presidencia Ejecutiva la presente resolución y recomienda su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA REGULAR LOS PAGOS ANTICIPADOS

I. Operación de Pago Anticipado o Prepago

Todo prestatario que suscriba un contrato de préstamo con el BCIE podrá efectuar pagos anticipados, sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, con respecto a las fechas de vencimiento originalmente pactadas, en cuyo caso deberá compensar al BCIE los gastos y las pérdidas que origine la acción de prepago de acuerdo con las cláusulas del contrato de préstamo y con los términos y condiciones establecidos en estos Lineamientos.

II. Notificación del Prepago

2.1 El prestatario deberá notificar al BCIE, por medio de la respectiva Gerencia Regional, su intención de efectuar un prepago, con una anticipación mínima de treinta (30) días hábiles cuando se trate de financiamientos al sector público con garantía soberana y diez (10) días hábiles cuando se trate de financiamientos al

sector privado e instituciones del sector público sin garantía soberana del Estado, en relación con la fecha en que pretende efectuar el prepago.

- 2.2 La Gerencia Regional respectiva, con el apoyo de las áreas técnicas de la sede, en lo que les corresponda, analizará la solicitud y las condiciones aplicables e informará al cliente los costos por prepago que deberá cancelar conforme con lo establecido en estos Lineamientos.

III. Condiciones para la Aplicación del Prepago

- 3.1 El préstamo sujeto a prepago no deberá presentar ningún atraso por concepto de intereses, comisiones o capital al momento del prepago. De existir atrasos, los mismos deberán ser cancelados en su totalidad, como condición previa indispensable para aceptar el prepago correspondiente. En el caso de créditos deteriorados, se aplicará lo dispuesto en el numeral 5.3 literal b, de esta resolución.
- 3.2 Salvo que la Presidencia Ejecutiva autorice otra cosa por escrito, con fundamento en la debida justificación del área técnica, el prepago se aplicará a las cuotas pendientes de pago del principal en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada en el contrato.

IV. Determinación de los Costos por Prepago

- 4.1 Para determinar el monto de los costos por prepago de un préstamo, se tomará en cuenta:
- a) Para financiamientos con recursos ordinarios, el Banco cobrará una compensación por costo de oportunidad, la cual será igual a la diferencia entre la tasa PRIME y la tasa LIBOR a seis (6) meses más un margen adicional según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con la siguiente tabla:

Plazo Remanente	Margen Adicional (puntos básicos)
Hasta 18 meses	100 pbs
De 18 meses a 5 años	200 pbs
Mayor a 5 años	300 pbs

Adicionalmente, al cálculo anterior se le cargará la suma de quinientos dólares (US\$500.00), moneda de Estados Unidos de América, por concepto de comisión por trámite.

- b) Para financiamientos en los que se haya utilizado recursos de proveedores y líneas especiales y dichas fuentes establezcan el cobro de

costos por prepago, el Banco cobrará el mayor entre los costos establecidos por las fuentes y lo indicado en el literal a) anterior.



V. Condiciones Especiales

- 5.1 En caso de financiamientos con cobertura, para cancelar anticipadamente el préstamo el prestatario deberá repagar la totalidad del saldo vigente en una fecha de pago de intereses e indemnizar al Banco por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el préstamo, incluyendo cualquier pérdida de negociación o pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del préstamo.
- 5.2 Cuando se trate de prepagos originados en préstamos sindicados se aplicarán los criterios establecidos en la sindicación independientemente de qué rol asuma el Banco en dichas operaciones.
- 5.3 No corresponderá la aplicación de costos por prepago:
 - a) Cuando el pago anticipado deba efectuarse en cumplimiento de las disposiciones contractuales.
 - b) Cuando, debido a condiciones crediticias de deterioro financiero del prestatario, el préstamo sea calificado por la Gerencia de Crédito como cartera subestándar, dudosa o perdida y, a criterio del Comité Coordinador de Crédito, sea conveniente para el Banco que el prestatario efectúe pagos anticipados, considerando la potencialidad de la dificultad de pago.
 - c) Cuando el órgano de aprobación correspondiente del BCIE haya excluido los costos por prepago de las condiciones de la operación respectiva en consideración a la naturaleza o a las particularidades propias del programa o proyecto financiado. La aplicación de esta disposición no constituye una excepción a los presentes lineamientos.
 - d) En los casos de operaciones cuyo plazo original sea de hasta dieciocho (18) meses.
- 5.4 El Banco, por medio de la Gerencia Regional, comunicará al prestatario los términos y condiciones aplicables al prepago solicitado.

VI. Incumplimiento de Condiciones

- 6.1 No obstante, que todo prestatario tiene la facultad de efectuar pagos anticipados, éstos no podrían realizarse sin el cumplimiento previo de las disposiciones contenidas en estos lineamientos.

- 6.2 El prestatario no podrá revocar la notificación de pago anticipado, una vez aceptados los términos y condiciones establecidos por el BCIE, salvo con el consentimiento por escrito de éste.
- 6.3 El incumplimiento por parte del prestatario del pago anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos comunicados y aceptados por el prestatario, causará una sanción pecuniaria equivalente al doble de la comisión por trámite que corresponda, la que será cargada inmediatamente al préstamo y deberá ser cancelada por el prestatario a más tardar en la fecha próxima de pago de intereses.

SEGUNDO: SITUACIONES NO PREVISTAS: Cualquier situación no prevista en estos Lineamientos será resuelta por la Presidencia Ejecutiva, la cual también estará facultada para efectuar excepciones a lo dispuesto en estos Lineamientos, cuando existan razones justificadas para ello, y así haya sido recomendado previamente por el órgano de aprobación correspondiente.

TERCERO: El anexo No. 1, que contiene el glosario de términos, forma parte integral de esta resolución.

CUARTO: VIGENCIA: Esta resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Presidente Ejecutivo, derogando la Resolución No. PRE-28/2003 de fecha 10 de septiembre de 2003.

QUINTO: APLICACIÓN: Las disposiciones contenidas en esta resolución serán aplicables a todos los préstamos que el Banco otorgue a partir de la fecha de su aprobación, así como a los préstamos de la cartera vigente en que, por acuerdo entre las partes, se concierte su adopción.

Sin perjuicio de lo anterior, en lo que respecta a los desembolsos de las líneas globales de crédito, éstos se regularán de acuerdo con los términos y condiciones vigentes al momento de la respectiva aprobación. Los nuevos desembolsos se registrarán de conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos, una vez que éstos sean comunicados a la IFI y ésta los haya aceptado mediante la suscripción de la respectiva modificación al contrato de línea global de crédito".

Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, siete de febrero de dos mil ocho.

Héctor Javier Guzmán
Secretario
BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA

HJG:DMG:flv



RESOLUCIÓN No. PRE-10/2008

GLOSARIO

LINEAMIENTOS PARA REGULAR LOS PAGOS ANTICIPADOS

Pago Anticipado (Prepago):

Se entenderá como el cumplimiento de una obligación de pago, parcial o total, relacionada o derivada de una operación de financiamiento, antes de vencer el plazo convenido o fijado contractualmente.

Costos por Prepago:

Valor pagado por los clientes al BCIE como una compensación por costo de oportunidad.

Plazo Remanente:

El tiempo que hay entre la fecha en que se realiza un prepago y la fecha de vencimiento final del préstamo sujeto de dicho prepago.

Préstamos Sindicados:

Modalidad de préstamo en la cual participan varios bancos en un solo paquete crediticio, unificando los términos y condiciones de los préstamos, facilitando el manejo del crédito al cliente y permitiendo a su vez garantizar a los bancos igualdad de condiciones entre los participantes. El sindicado asegura la unificación de la documentación y un solo agente dentro del proceso, lo cual se traduce en menores costos y en mayor adecuación de las facilidades a las necesidades específicas del cliente.

Préstamos Intermediados:

Préstamos colocados a través de las diferentes instituciones financieras (bancos, financieras, IFNBs, cooperativas, etc.) cuyo destino se enmarca en cada uno de los programas contenidos en la línea global de crédito.

Recursos Ordinarios:

Serán aquéllos contratados en los mercados de capital mediante emisiones de bonos, préstamos, préstamos sindicados, préstamos con instituciones multilaterales o agencias oficiales o cualquier otro

recurso que no imponga el criterio de comprar en un determinado país, así como los recursos propios del Banco, que incluyen las utilidades, aportes de capital, la reserva general y otras cuentas de capital.

Recursos de Proveedores y Líneas Especiales:

Serán aquellas líneas que se contraten con fuentes externas interesadas en promover las exportaciones o iniciativas estratégicas de sus respectivos países o instituciones.

Tasa LIBOR:

Es la tasa de interés al cual los bancos más solventes prestan fondos a otros bancos en el mercado interbancario de Londres. Es la tasa de referencia más utilizada para operaciones de corto plazo.

La tasa LIBOR es fijada cada mañana a las 11:00 a.m., hora de Londres, por la Asociación Bancaria Británica. Dicha tasa es un promedio derivado de 16 cotizaciones proveídas por bancos determinados por la Asociación Bancaria Británica, los cuatro mayores y menores son eliminados y un promedio de los ocho restantes es calculado para llegar a la tasa fijada.

Tasa PRIME:

Es la tasa de interés sobre préstamos que los bancos comerciales cotizan como indicación de la tasa cargada sobre los préstamos otorgados a sus mejores clientes comerciales. **PRIME Nueva York** ^{1/}

^{1/} **PRIME Nueva York**

B C I E